



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MPC

Casma, 07 de Abril del 2017



POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Casma, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Regula la Ubicación e Instalación de la Infraestructura necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Distrito Capital de Casma; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; las municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que es competencia de los gobiernos locales, la organización del espacio físico y el uso del suelo; asimismo dispone que es función específica de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la construcción de las estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza; en ese sentido, el artículo 88° de la norma antes glosada, faculta a las municipalidades distritales a velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, a través de la Ley N° 29022, vigente desde el 20.05.2007, se aprobó la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la misma que rigiera por un periodo de cuatro años computados a partir de su vigencia y, mediante Ley N° 29868, vigente desde el 29.05.2012, se restableció la vigencia de la Ley N° 29022 por el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la citada Ley;

Que, mediante Ley N° 30228, vigente desde el 12.07.2014, se modifica el título de la Ley N° 29022 por el de Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y se amplía la vigencia de la citada Ley por el plazo de diez años a partir de la vigencia de la Ley N° 29868; asimismo, modifica diversos artículos de la citada Ley, estableciendo que los permisos municipales se sujetarán a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Energía y Minas y Comercio Exterior y Turismo, emitir los reglamentos respectivos;

Que, en ese sentido, el artículo 4° de la Ley N° 30228, modifica el artículo 7° de la Ley N° 29022, disponiendo que la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, no puede: obstruir la circulación de vehículos, peatonales o ciclistas; Impedir el uso de plazas y parques; afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública; interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito; Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos; dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas; generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales; afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional;

Que, asimismo, los numerales 7.2 y 7.4 de la Ley N° 30228, establecen que los operadores deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido; y, deberán promover la transparencia y claridad de la información al público sobre sus planes de obras públicas y ejecución de las mismas;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC aprobó el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones; norma que precisa entre otros, que el procedimiento para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones es de aprobación automática, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el citado Reglamento;





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MPC



Que, en vista que la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPC, de fecha 01 de julio de 2013, "Que Regula la Instalación de Infraestructura Necesaria Para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (EBRS) En La Provincia de Casma", se dictó teniendo en cuenta el marco legal previsto por la Ley N° 29022 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, las mismas que han sido modificadas sustancialmente y derogada la última, por la entrada en vigencia de la Ley N° 30228 y el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, no solo estableciendo un régimen especial temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, sino que además lo declara de interés nacional y de necesidad pública y por ende flexibilizando los procedimientos para la autorización de la instalación de Infraestructura de telecomunicaciones, estableciendo que estos se sujetarán a un procedimiento administrativo de aprobación automática; ante lo cual se impone la necesidad de dictar un nuevo marco normativo municipal en concordancia con la normatividad nacional;



Que, a la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, norma que establece los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", indicando que las disposiciones que dicten los gobiernos regionales o locales, deben respetar y encontrarse acordes con las políticas, normas y planes nacionales de desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el fin de armonizar sus políticas y vacíos de competencia;



Que, el numeral 2) del artículo 130° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que es obligación de los concesionarios, instalar la infraestructura que se requiera para la prestación del servicio que se otorga en concesión, cumpliendo las normas municipales o de otros organismos públicos, las cuales no podrán constituir barreras de acceso al mercado;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, regula los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, los que constituyen un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación que pudiera generar las actividades de telecomunicaciones sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;



Que, conforme a los dispositivos citados, las autoridades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberán adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar que las radiaciones que emitan las estaciones de radiocomunicación "dentro de las áreas de uso público" no excedan los valores señalados en la Tabla con Niveles de Referencia;

Que, por otro lado, la Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC/03, señala que para la instalación de estaciones de radiocomunicación, las personas naturales y jurídicas entre otros deberán obtener de las municipales y demás organismos públicos, las autorizaciones que resulten exigibles para proceder a la instalación y construcciones respectivas;

Que, con respecto al acondicionamiento técnico de las estaciones de telecomunicaciones, la Norma EC 040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, regula las condiciones a cumplirse para la implementación de redes e instalaciones de comunicaciones en habilitaciones urbanas, reconociendo que la Municipalidad que apruebe el Proyecto de Habilitación tendrá la responsabilidad de velar que el proyecto técnico para la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones cumpla con la norma citada;

Que, asimismo la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en su Capítulo II Ejecución de Obras en Ambientes Urbanos Monumentales, artículo 17°, señala que no está permitida la instalación de estructuras para comunicaciones o transmisión de energía eléctrica, ni de elementos extraños (antenas de telefonía móvil, casetas, tanques de agua, etc.) que por su tamaño y diseño altere la unidad del conjunto;

Que, la liberalización del mercado de las telecomunicaciones y los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, que han venido acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones radioeléctricas,



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MPC

especialmente en el campo de la telefonía móvil, por razones de cobertura y niveles de calidad que su funcionamiento exigen. Estas instalaciones, por su esbeltez tienen un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad de regular su localización, instalación y funcionamiento, en el marco de las competencias municipales;

Que, la presente norma establece los requisitos y condiciones básicas que deben reunir las instalaciones de estaciones de radiocomunicación y antenas para su correcta ubicación, velando especialmente por la minimización del impacto ambiental, sobre la salud y el entorno que puedan ocasionar con una constante adecuación de las mismas a las nuevas tecnologías disponibles;

Que, estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitación y Catastro a través del Informe N° 031-2016-SGOPHC-GGUR-MPC de fecha 22 de noviembre de 2016; y de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 529-2016-OAJ-MPC/RADB;

Estando a lo señalado, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO CAPITAL DE CASMA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza regula las condiciones de ubicación, instalación, mantenimiento y desinstalación de la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con la finalidad de compatibilizar las exigencias técnicas que requiere su correcta operación, la preservación del entorno urbano-natural y el medio ambiente, persiguiendo con ello minimizar el impacto visual en el perfil urbano que pudieran generar dichas infraestructuras dentro de la jurisdicción del distrito capital de Casma.

ARTÍCULO 2°.- PRINCIPIOS

- 2.1 **Fundamento Tecnológico:** Promueve la utilización de nuevas tecnologías disponibles a cargo de los operadores del servicio, evitando aquellos que por su ubicación, instalación, operación y mantenimiento, sean susceptibles de generar posibles impactos negativos.
- 2.2 **Fundamento Urbanístico:** Los elementos que conforman la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, deberán adecuarse a los requisitos que se establecen en la presente ordenanza, a efectos de evitar un posible impacto ambiental y/o visual (ornato) generado por la presencia de los elementos antes indicados, implementando medidas de mitigación y propuestas de camuflaje con el entorno urbano inmediato.
- 2.3 **Fundamento del Uso Compartido de Infraestructuras:** Teniendo en cuenta la viabilidad técnica, los operadores del servicio podrán compartir las infraestructuras con la finalidad de reducir el número de torres de soporte y/o estaciones de radiocomunicación instaladas o por instalarse en el Distrito Capital de Casma, a efecto de evitar la dispersión de dichos elementos en el ámbito donde se encuentren autorizados, en concordancia con el Decreto Supremo N° 009-2005-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28295 "Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones."

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

- 3.1 **Antena:** Dispositivo utilizado para la transmisión y/o recepción de señales radioeléctricas, generadora de ondas electromagnéticas. El conjunto de éstas, constituyen una o más estructuras verticales de transmisión o recepción, asociadas a estaciones de radiocomunicación como complemento para la prestación del servicio realizado por los operadores.
- 3.2 **Autorización:** Autorización, permiso, licencia u otro tipo de habilitación que se tramita ante la Municipalidad para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 3.3 **Áreas Públicas:** Son las áreas urbanas calificadas de uso y dominio público, de libre acceso como los ejes





ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MPC

viales, calles, jirones, pasajes, alamedas, malecones, avenidas, parques, bermas separadoras y/o similares, jardines de aislamiento, veredas y demás áreas urbanas ubicadas en espacios abiertos.

- 3.4 **Camuflaje:** Adoptar el aspecto, color, lenguaje arquitectónico, apariencia de la edificación existente o de su entorno a efecto lograr la mimetización y pasar inadvertido.
- 3.5 **Estación de Radiocomunicación:** Conjunto de equipos, instrumentos, dispositivos, accesorios y periféricos que posibilitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a través de la emisión o recepción de señales que utilizan el espectro radioeléctrico. Estas pueden incluir infraestructuras de obra civil necesaria para asegurar la operatividad del sistema.
- 3.6 **Edificio de Uso Corporativo:** Edificación de dos o más niveles que funciona exclusivamente para uso de oficinas administrativas y/o uso comercial y/o de servicios; y que cuenten con inscripción registral para el uso, sin carga.
- 3.7 **Edificio Multifamiliar:** Edificación única con dos o más unidades de vivienda de uso residencial, que mantienen la copropiedad del terreno y de las áreas y servicios comunes.
- 3.8 **Operador del Servicio:** Es el titular de la concesión de un servicio público de telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos, que cumpla con las normas vigentes sobre la materia y que cuente con la autorización a que se refiere el Artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.
- 3.9 **Sistema de Integración y Mimetización:** Incorporación de uso de alternativas tecnológicas y/o paisajísticas con el objeto de ocultar o disminuir el impacto visual de las instalaciones y/o infraestructuras de radiocomunicaciones respecto al entorno y ornato circundante.
- 3.10 **Servicios Públicos de Telecomunicaciones:** Para efectos de la presente Ordenanza son los servicios de telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales, servicios móviles por satélite, servicios de canales múltiples, entre otros similares.
- 3.11 **Sistema Radiante:** Conjunto de Antenas, Cables y equipo transmisor, acoplados entre sí al interior de una Estación de Radiocomunicación, que irradian ondas electromagnéticas al espacio libre.
- 3.12 **Solicitante:** Es el Operador, o en su caso, el Proveedor de Infraestructura Pasiva que presenta una solicitud de Autorización de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones de acuerdo al Procedimiento de Instalación de Infraestructura.
- 3.13 **Riostra:** También conocido como viento. Elemento tensor que asegura postes, torres u otras estructuras de soporte.
- 3.14 **Torre de Telecomunicaciones:** Estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tienen entre sus elementos a la antena o arreglos de antenas de las Estaciones de Radiocomunicación.
- 3.15 **Torre de Telecomunicaciones Ventada:** Infraestructura metálica, que se ubica en el techo o sobre azoteas de edificios, fijándose el o los elementos tensor (riostra) en las esquinas de la edificación y con alturas que pueden variar entre 10.00 ml a 20.00 ml.
- 3.16 **Torres de Telecomunicaciones Livianas:** Infraestructuras metálicas, basados en un diseño de secciones tubulares con postes en su base y con alturas que pueden variar entre los 6.00 a 15.00 ml. y que generalmente se ubican en los techos y/o azoteas de edificios o encima de un contenedor de soporte estructurado.
- 3.17 **Derecho de Vía:** Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas y previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece en cada caso mediante Resolución o acto normativo del titular de la Entidad competente respectiva.
- 3.18 **Plan de Obras:** Es indistintamente, el Plan de Trabajo de Obras, o el Plan de Trabajo de Obras Públicas, que el Operador o el Proveedor de Infraestructura Pasiva debe presentar ante la Entidad como parte del Procedimiento de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 3.19 **Proveedor de Infraestructura Pasiva:** Persona jurídica que sin ser Operador, se encuentra habilitado para desplegar Infraestructura de Telecomunicaciones mediante su inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 4°.- CONSIDERACIONES GENERALES

Los Operadores deben cumplir obligatoriamente con las siguientes consideraciones generales:

- 4.1 La edificación que alberga la estación de radiocomunicación, así como los equipos e instalaciones complementarias de la citada estación, deberá contar con el acondicionamiento necesario para mitigar el efecto de los ruidos a fin de no sobrepasar los niveles permisibles dentro de los límites acústicos





Municipalidad Provincial de Casma



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MPC

establecidos, tomar medidas de prevención para las posibles vibraciones que pudieran generar el funcionamiento de los equipos a instalarse; asimismo, cumplir con las condiciones estructurales para que el edificio pueda soportar el peso de la infraestructura de radiocomunicación y/o torre, además de las medidas de contingencia a tomar en caso de sismo o incendio.

- 4.2 Las estaciones de radiocomunicación y/o antenas, deberán respetar las disposiciones referidas a los límites máximos de radiaciones no ionizantes, potencias y distancias, dispuestas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03 y de las normas y dispositivos complementarios.
- 4.3 De ubicarse en una edificación, la estación de radiocomunicación y/o torre, deberá estar retirada a una distancia no menor de 5.00 ml de cada una de las líneas de fachada frontal/posterior y 3.00 ml de las líneas de fachada lateral del edificio; debidamente camufladas e integradas volumétricamente al mismo, a fin de ser imperceptibles por los transeúntes a nivel de vereda.
Se podrá considerar el Uso Compartido de la estación de radiocomunicación con la infraestructura de instalaciones preexistente (torres) que cuenten con la debida autorización municipal, siempre que cumpla con los requisitos de ubicación e instalación determinados en la presente ordenanza.
- 4.4 En todos los casos de ubicación en áreas de uso de dominio privado y/o público, de las Infraestructuras de telecomunicaciones (Estaciones, Torres y/o Antenas); deberán cumplir obligatoriamente con los lineamientos para la Instalación de Antenas y Torres de Telecomunicaciones, tomando como referencia lo indicado en la Sección 1 Opciones de Mimetización del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 4.5 Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, en su condición de titulares de proyectos, deben contar con la aprobación del instrumento de gestión ambiental de manera previa a la Autorización para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones; otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la autoridad ambiental competente.



ARTÍCULO 5°.- UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN, TORRES Y/O ANTENAS.

Las condiciones para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicación, Torres y/o Antenas en el Distrito Capital de Casma, son las siguientes:



5.1 Ubicaciones No Permitidas

- 5.1.1 En zonas Arqueológicas, Ambientes Urbano Monumentales (Centro Cívico, Plaza de Armas, Boulevard San Martín, Av. Nepeña, Av. Luis Ormeño, Ovalo Sur, Av. Huarmey) así como en lugares de alta concentración pública como centros comerciales, locales de instituciones públicas, mercados, iglesias, albergues de niños o ancianos, estadios o locales deportivos, y los determinados por los lineamientos del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Casma y específicamente el Plan de Desarrollo Urbano, que contiene entre otros el Plan de Usos de Suelos de nuestra ciudad.
En predios y/o edificaciones de Uso Público: Equipamientos de Salud (Centros de Salud, Clínicas y Hospitales), Educación (Centros de Educación Inicial, Primaria y Secundaria), numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC-03 "Aprueban norma técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público".
- 5.1.2 En inmuebles y/o edificaciones de uso exclusivo Residencial, ubicados en zonificación comercial o zonificación residencial con una altura menor a los cinco (05) pisos y/o 15.00 metros.
- 5.1.3 En inmuebles y/o edificaciones de uso Corporativo, ubicados en zonificación comercial con una altura menor a los tres (03) pisos y/o 12.00 metros.

5.2 Ubicaciones Permitidas

- 5.2.1 Podrán instalarse estaciones de radiocomunicación, torre liviana y/o antenas en los techos y/o sobre las azoteas de edificios de usos corporativos, que cuenten con saneamiento físico legal registral, ubicados en zonificación comercial y cuya altura supere los tres (03) pisos o 12.00 metros lineales contados desde el nivel de la vereda de acceso; con la finalidad de no causar una alteración en el paisaje y entorno urbano circundante.
- 5.2.2 Excepcionalmente por razones justificadas de índole técnico, se permitirá la instalación de estaciones



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MPC

de radiocomunicación, torres livianas y/o antenas en los techos y/o sobre las azoteas de edificios de uso residencial y/o vivienda multifamiliar y/o de uso mixto vivienda comercio, que cuenten con saneamiento físico legal registral, con Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, ubicados en zonificación residencial y cuya altura supere los cinco (05) pisos o 15.00 metros lineales contados desde el nivel de la vereda de acceso; con la finalidad de no causar una alteración en el paisaje y entorno urbano circundante.

5.2.3 En áreas de uso y dominio público, siempre que no obstruya la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; no impida el uso de plazas y parques tanto en su función de recreación como de refugio temporal en caso de desastres; no afecte la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública; no interfiera en la visibilidad de la señalización de tránsito; no dañe, impida el acceso o haga inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos; no dañe el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; no afecte la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.

5.2.4 De manera preferente la instalación de Estaciones de Telecomunicación, Torres y/o Antenas podrá realizarse en los cerros circundantes de nuestra ciudad, que por su proximidad a nuestra población urbana facilitan las telecomunicaciones, con el fin de no impactar el paisaje urbanístico y no poner en riesgo la seguridad de terceros y las edificaciones de los vecinos visual paisajístico.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

Los requisitos a presentar por los Operadores, se sujetarán estrictamente al Título II del Procedimiento de Obtención de Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29022 "Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones", aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, los que se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Casma.

La documentación deberá ser presentada por el operador, en la Unidad de Tramite Documentario; en donde, en coordinación de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitación y Catastro, se verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos previo a disponer la admisión administrativa.

En un solo acto de verificarse el incumplimiento de requisitos, la Unidad de Tramite Documentario, procederá a anotar la observación correspondiente en la solicitud, otorgando al operador un plazo improrrogable de dos (2) días útiles para subsanarla, en tanto se encuentre observada la solicitud no procederá la aprobación automática. Cumplido el plazo sin que sea subsanada la observación, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a devolver la documentación al solicitante.

Subsanada la observación en el plazo indicado, se tendrá por presentada la solicitud dejando constancia que la observación fue subsanada; procediendo seguidamente al sellado de recepción del documento con la asignación del número de Expediente que corresponda.

ARTÍCULO 7°.- DE LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA

La documentación que acompaña al Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) como parte de la solicitud de la autorización municipal para la instalación de la Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, es de aprobación automática y tendrá una vigencia de plazos de ejecución no mayor a ciento veinte (120) días calendario para la instalación de estaciones de radiocomunicación y no mayor a ciento ochenta (180) días calendario para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. En caso el solicitante requiera un plazo adicional al aprobado, podrá solicitarlo por única vez, diez (10) días antes del vencimiento del plazo autorizado y deberá sustentarlo en el Plan de Obras otorgado.

De requerir, como parte de la Infraestructura la necesidad de ejecutar obra civil dentro de una edificación de uso y/o dominio privado, deberá solicitar la autorización respectiva de acuerdo al procedimiento de Licencia de edificación establecido en la Ley N° 29090 - "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - "Reglamento de





Municipalidad Provincial de Casma



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MPC

Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación” y sus modificatorias.

La Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro, constituye primera instancia administrativa y la Gerencia Municipal constituye segunda instancia administrativa, en caso de declararse la Nulidad de Oficio.

ARTÍCULO 8°.- DE LA VERIFICACIÓN POSTERIOR



Emitida la Aprobación automática, la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitación y Catastro, según se ubique la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; serán las encargadas de evaluar los documentos presentados por los Operadores del servicio, verificando el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 9°.- DE LA REGULARIZACIÓN



Las estaciones de radiocomunicación y/o antenas instaladas por parte de los Operadores del servicio, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; deberán regularizar su autorización presentando los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza, siempre que la infraestructura se encuentre en las ubicaciones permitidas, indicadas en el Artículo 5° de la presente norma y dentro del plazo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 30228.

Los Operadores del servicio, deberán presentar una Declaración Jurada suscrita por Ingeniero Civil y/o Profesional especialista colegiado, respecto a la sustentación estructural y riesgo sísmico de la edificación que sirve de soporte de las cargas que representa la infraestructura instalada sobre la edificación y de la propuesta arquitectónica usada como camuflaje a efecto de mimetizarla en salvaguarda del paisaje urbano; cuya documentación será posteriormente verificada por la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro de la Municipalidad Provincial de Casma.

La regularización no implica la condonación de las multas impuestas a la fecha por la instalación de infraestructura de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sin autorización.

Las estaciones de radiocomunicación y/o antenas instaladas por parte de los Operadores del servicio, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que se encuentren en las ubicaciones no permitidas, no podrán regularizar su autorización, debiendo el Operador suspender el servicio y proceder a su demolición, desmontaje y/o retiro, en el plazo perentorio de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; previa comunicación escrita a la Municipalidad del cronograma propuesto ante la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro.



La Gerencia de Gestión Urbana y Rural de la Municipalidad, velará por el cumplimiento de los plazos en coordinación directa con la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro.

ARTÍCULO 10°.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR POSTERIOR A LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA

- 10.1 Previo al inicio de los trabajos de instalación de la estación de radiocomunicación y/o antena, el Operador del servicio deberá comunicar a la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro de la Municipalidad Provincial de Casma, el cronograma de ejecución de instalaciones que cuenten con la respectiva aprobación automática, con indicación expresa de las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán.*
- 10.2 Iniciar el respectivo trámite municipal en caso de modificaciones a realizarse en las instalaciones de la estación de radiocomunicación, torre y/o antena.*
- 10.3 La Ejecución de los trabajos de construcción e instalación de las estaciones de radiocomunicación, torre y/o antenas, deberán realizarse en horario diurno.*
- 10.4 Comunicar a la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro, el cese de operaciones de la estación de radiocomunicación, torre y/o antena; quien realizará las acciones de control.*
- 10.5 Desmontar totalmente la infraestructura que no se encuentre en operación luego del cese del servicio, debiendo presentar una comunicación escrita a la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro.*



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MPC

- 10.6 El operador del servicio se encuentra obligado a mantener operativas las estaciones de radiocomunicación, torre y/o antenas que haya instalado en óptimo estado de conservación; así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.
- 10.7 El operador del servicio, en coordinación con Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro, realizará el Registro en el sistema de información geográfica digital; cada una de las Estaciones de Radiocomunicación, torre y/o Antenas instaladas, incluyendo los datos técnicos necesarios para implementar un programa de identificación de las nuevas y/o regularización de las existentes en las ubicaciones permitidas y el control de las mismas.
- 10.8 La obra civil a ejecutar que forme parte de la infraestructura de la estación de radiocomunicación, constituye un incremento de valor al inmueble y como tal deberá ser incluido en la Declaración de la Edificación; así como su posterior declaración ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Casma.

ARTÍCULO 11°.- DESMONTAJE Y RETIRO DE LAS ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN, TORRE Y/O ANTENAS

Para el retiro y desmontaje de la estación de radiocomunicación, torre y/o antena, el Operador del servicio deberá presentar ante la Municipalidad Provincial de Casma, la Comunicación por escrito a la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro, en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el desmontaje y/o retiro de la estación de radiocomunicación, torre y/o antenas; así como la presentación de una memoria descriptiva y/o cronograma de actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras y de ser el caso, demolición de las edificaciones (obras civiles).

Previo a la ejecución de la obra civil de demolición, el Operador deberá gestionar y obtener la respectiva licencia de demolición de acuerdo al TUPA de la Municipalidad.

Las actividades de verificación de desmontaje y/o retiro de la infraestructura y las comunicaciones de actividades para los mismos, corresponden a acciones de control urbano, que son competencia de la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro.

El operador del servicio, en coordinación con Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro, realizará el Registro en el sistema de información geográfica digital; cada una de las Estaciones de Radiocomunicación, torre y/o Antenas desinstaladas, a efecto de mantener el control de las mismas.

Si antes de obtener la Autorización, el operador y proveedor de Infraestructura pasiva inicia obras para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones; la Municipalidad Provincial de Casma, puede disponer la paralización inmediata de trabajos, desmontaje y/o retiro, así mismo aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 12°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La trasgresión a las normas de la presente Ordenanza será sancionada con multa y la demolición o desmontaje total de la estación de radiocomunicación, torre y/o antena, de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, inclusive presentar documentación o información falsa a la Municipalidad Provincial de Casma en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley N° 29022 e incumplir los lineamientos para la Instalación de antenas y torres de telecomunicaciones Sección I (opciones de mimetización), sobre mínimo impacto paisajístico.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Modificar en el Cuadro de Infracciones, Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

2. OBRAS E INFRAESTRUCTURA EN AREAS DE USO PÚBLICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS (05.02)





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MPC

CODIGO	INFRACCION	MULTA		MEDIDA Y/O SANCION COMPLEMENTARIA
		% UIT	IMPORTE (s/)	
05.02.13	Por instalar antenas y/o torres de estaciones de telefonía, de radio comunicación, de televisión, etc. sin Licencia y/o autorización. Al propietario del inmueble Al propietario del bien instalado.	50.00	1,975.00	DEMOLICION Y/O DESMONTAJE
		200.00	7,900.00	
05.02.14	Por no comunicar la modificación, o cese de operaciones de la Estación de Radiocomunicación y/o Antena.	25.00	987.50	DEMOLICION Y/O DESMONTAJE
05.02.15	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o Demolición de la Estación de Radiocomunicación y/o Antena al requerimiento de la Municipalidad.	50.00	1,975.00	DEMOLICION Y/O DESMONTAJE
05.02.16	Por no mantener la infraestructura de Telecomunicaciones en buen estado de conservación	50.00	1,975.00	
05.02.17	Por no reportar la finalización de obras.	25.00	987.50	
05.02.18	Por producir ruidos molestos, vibraciones, que superen los límites permitidos, como consecuencia de la operación de la Estación de Radiocomunicación.	200.00	7,900.00	DEMOLICION Y/O DESMONTAJE

SEGUNDA.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPC.

TERCERA.- Modificar la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MPC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, incorporándose el procedimiento de acuerdo al Anexo de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural a través de la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro, y demás áreas administrativas de la Municipalidad.

QUINTA.- Disponer se curse la documentación correspondiente a las Empresas de Telecomunicaciones poniendo de conocimiento la presente Ordenanza Municipal.

SEXTA.- Autorizar al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Josep Amado Pérez Mimbela
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Casma



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MPC

adjuntar el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las Ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

e) Declaración jurada de habilidad vigente que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del Ingeniero Civil que suscribe los planos descritos en el literal b.

f) Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley 29022.

g) Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura pasiva, por la cual se compromete a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido



Municipalidad Provincial de Casma



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017-MPC

	<p>7 con una antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión. De no estar inscrito el predio: El título que acredite su uso legítimo. Si el predio es de titularidad de terceros, debe presentar además copia del acuerdo que le permita utilizar el bien, con firmas de las partes legalizadas notarialmente o por el Juez de Paz en las localidades donde no existe Notario. En caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el solicitante debe presentar copia simple del acuerdo suscrito con el representante de la Junta de Propietarios, celebrado con las formalidades establecidas en el estatuto y el reglamento interno. Cuando los aires en el estatuto y el reglamento interno. Cuando los aires pertenecan a un único condominio, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito por éste y también por el representante de la Junta de Propietarios.</p>	100.00	3.950.00						
	<p>8</p>								
	<p>9</p> <p>Comprobante de pago por derecho de Trámite</p> <p>Notas: (a) De acuerdo al artículo 17 numeral 1 del D.S. 003-2015-MTC, el FUJIT presentado cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos precedentes, sin que haya mediado observación alguna, o cuando éstas han</p>								

